

# **La figura del Traductor Público en la República Argentina**

**Leticia Ana Martínez y Silvina Guilman**

**Traductoras Públicas**

**Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires**

En la República Argentina, la profesión de traductor tiene dos vertientes: por un lado la carrera de traductor literario y técnico-científico, que es un estudio de carácter terciario. Para dar una idea, son carreras terciarias los profesorados, algunas tecnicaturas, como por ejemplo en tecnología de los alimentos, en administración de hoteles y restaurantes, en producción agropecuaria, etc.

La otra rama de la profesión es la de traductor público, que es similar a la que en algunos países se conoce como traductor jurado. Esta es una carrera universitaria, que se ofrece en catorce universidades, entre nacionales (o estatales), y privadas.

Aquí entramos en el campo de lo que podemos denominar traducción especializada, donde se hace uso de un lenguaje de especialidad y cuyos textos tienen una función práctica.

Las lenguas extranjeras más estudiadas en mi país son inglés (la primera y ampliamente mayoritaria), francés, italiano y en los últimos años portugués, debido al tratado del Mercosur al que lentamente se le está dando importancia. Cabe destacar que el idioma chino está cobrando un auge sorprendente, en virtud de los últimos acuerdos comerciales celebrados con China. El nuestro, es un país absolutamente monolingüe, ya que a diferencia de otras naciones de América Latina, los idiomas indígenas prácticamente han desaparecido y no tienen presencia en la vida institucional.

Es importante explicar que no es lo mismo traductor público o jurado que traductor jurídico.

La expresión “traducción jurídica” hace referencia a un lenguaje de especialidad que, como tal, tiene normas y reglas que le son propias.

En cambio, por traductor público o jurado se entiende un profesional al que denominamos “fedatario” es decir que da fe de lo que traduce. En algunos casos será un documento jurídico, pero en muchísimos no.

La noción de "*Traducción Pública*" expresa la idea de juramento ya que en este acto, el traductor jura que la traducción realizada por él es, según su leal saber y entender, fiel a su original (es decir: fidedigna, fehaciente, fedataria).

Se ha delegado en el traductor público autoridad legítima para que los documentos que traduce en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se presente prueba en contrario. La traducción jurada se puede utilizar para avalar la información traducida puesto que el traductor asume la responsabilidad de la traducción con su firma y su sello reconocidos.

Una característica esencial de toda traducción pública es que debe ser completa. Al traductor no le corresponde omitir partes del texto original, independientemente de que puedan ser irrelevantes al documento. Para ser completa la traducción, es necesario traducir toda la información del documento original, lo que incluye también sellos, notas al pie y hasta espacios vacíos de los cuales debe hacer mención específica.

Más allá de la especialización que distingue a ambas ramas de la carrera de traductor, también las incumbencias profesionales son diferentes y la gran diferencia la marca el hecho de que la profesión de traductor público es de colegiación obligatoria. Esto quiere decir que para poder trabajar dentro del alcance que las leyes nacionales le asignan al traductor, el profesional egresado, como dijimos, de universidad pública o privada, debe matricularse en el Colegio de Traductores Públicos.

Con el propósito de profundizar en el tema de la colegiación, podemos decir que el Colegio de Traductores es una asociación profesional, creada por ley nacional, en la cual el gobierno deposita el control de la matrícula de quienes ejercen esta profesión, y es la institución que legaliza (o certifica) la firma del traductor.

Las asociaciones profesionales en la República Argentina nacen por ley. Esto quiere decir que se crean a partir de la publicación de la ley, para ejercer funciones específicas como poder delegado del Estado.

Esta función consiste en fiscalizar, es decir, controlar el desempeño profesional, me refiero al ejercicio de una profesión con título universitario habilitante.

Los profesionales brindan un servicio público a la comunidad, y el Estado delega el ejercicio del control en beneficio del matriculado.

Veamos un ejemplo: si alguna persona necesita la traducción de documentación para hacer cualquier tipo de trámite ante un ente del estado o privado, como puede ser tramitar la nacionalidad, gestionar una beca, etc., toda esa documentación debe estar traducida, según lo establecen nuestras leyes, por un traductor público, quien firma y sella la traducción. Luego el Colegio de Traductores legaliza (o certifica) que esa firma y ese sello pertenecen efectivamente a un traductor público matriculado.

A partir de 1938 nuestra profesión se considera como una “carrera “ dentro de las casas de estudios y en 1951 se establecieron condiciones de ingreso ya claramente a nivel universitario.

La figura del traductor público en Argentina es el resultado de una larga evolución, que se ha gestado en distintas facultades y ámbitos universitarios, hasta su completa jerarquización universitaria con la incorporación de programas especiales que incluyen materias de derecho.

Dada la naturaleza de sus contenidos, eminentemente jurídicos y legales, el traductor público fue acunado finalmente por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Su traslado se completó por resolución del 16 de septiembre de 1968 del Consejo Superior de la Universidad que ordena la transferencia de la carrera y el inicio de cursos de inglés, francés e italiano (luego se agregó el alemán).

En cuanto a la formación del traductor público, la carrera tiene una duración de cuatro años, y su objetivo es formar profesionales del más alto nivel en la técnica de traducción especializada en cuestiones jurídicas.

Para ingresar a la carrera, el alumno debe cursar lo que en Argentina se llama Ciclo Básico Común, que son seis materias dictadas con el fin de desarrollar su formación básica y promover la paulatina orientación del estudiante en la definición vocacional y adaptarlo a la vida universitaria. Son materias no específicas de la carrera sino que corresponden a tres grandes orientaciones, que en este caso es el de las ciencias sociales y humanas. Además de estas

materias el alumno debe rendir una prueba de suficiencia en el idioma elegido, ya que el dominio completo de esa lengua extranjera es requisito previo e indispensable. Es decir, el alumno no empieza a estudiar el idioma en la universidad, sino que debe llegar a ella con una sólida formación en la materia.

La carrera se organiza en dos ejes diferenciados:

a) las materias vinculadas con el estudio del idioma elegido (Lengua I, II, III y IV y Traducción e interpretación I, II, III y IV). Dentro de este grupo se encuentran también materias referidas al derecho que rige en los países donde se habla el idioma extranjero.

b) las materias jurídicas dictadas en español, algunas de las cuales coinciden con la carrera de abogacía y otras pocas son exclusivas del traductor: sistemas jurídicos contemporáneos y régimen legal del traductor público.

En algunas universidades, y cada vez con más énfasis, se incluyen cátedras de lengua española, que es una de las debilidades que presenta esta currícula.

Para el caso de los idiomas que podríamos llamar "de baja difusión" o "minoritarios", el alumno cursa las asignaturas en español y rinde en forma "libre" es decir, sin asistir al dictado de clases, los exámenes correspondientes al idioma de interés, que son tomados por los profesionales ya matriculados en esas mismas lenguas, o bien por personal asignado al efecto por las embajadas, si es que no hay ningún traductor matriculado.

Este programa de estudios marca una gran diferencia respecto de países donde no hay leyes que regulen la formación del traductor ni el ejercicio de la profesión otorgándole una habilitación legal; por ende, para que una traducción sea considerada fiel y válida por las autoridades que correspondan no es necesario que esté hecha por un profesional graduado y matriculado en traducción. Cualquier persona que declare ser competente en el uso de los idiomas involucrados en la traducción puede firmarla y asumir la responsabilidad frente a terceros y frente a la justicia de que su traducción es fiel al texto original.

La labor del traductor público como auxiliar de la justicia es una de las incumbencias más claras dentro de su ejercicio profesional. Es decir, al momento de tener que actuar en juicio, sólo puede actuar un traductor público matriculado. Esto está previsto en nuestros códigos y leyes nacionales.

En el desempeño de esta función, el traductor público o jurado garantiza la comunicación. Por ejemplo, las partes que intervienen en una acción legal dependen, de alguna manera y por así decirlo, de su intervención.

Mediante la aplicación del lenguaje especializado que el traductor público o jurado ha aprendido a dominar, hace uso de su profesionalismo y ética, y colabora en la definición de situaciones judiciales. Aquí intervienen muchos elementos, entre ellos, el acercamiento entre un detenido de habla extranjera y un abogado defensor provisto por el Estado, la interpretación de los códigos, actas de detención, secuestro de pertenencias, el proceso y la sentencia final. De esta forma, sólo el traductor especializado está capacitado para desarrollar esta labor derribando las barreras que existen entre el idioma de nuestro país y el idioma que hayamos elegido para ejercer nuestra labor profesional.

Visto esto, podemos decir que el traductor público debe manejar un lenguaje especializado dentro de su área de ejercicio profesional, que es la jurídica, cuyo dominio adquiere a lo largo de su formación universitaria. Además debe conocer las instituciones de derecho de los países donde mayoritariamente se habla la lengua extranjera, como así también las propias, porque de esa manera podrá buscar más que una traducción una equivalencia funcional. Y aquí corresponde hacer una aclaración. Antes mencionamos el carácter de fedatario del TP, en el sentido de que da fe de que su traducción es fiel al documento que tuvo ante sí, pero esto, precisamente implica que no ha realizado una traducción literal o "transcodificación". Todos sabemos que en muchos casos la literalidad le quita "fidelidad" porque, como dijimos, muchas instituciones del derecho en un país no tienen correspondencia exacta con las existentes en otros y una traducción muy transparente sólo induciría a error.

Por ello en la universidad se estudia derecho comparado: una disciplina a través de la cual el estudiante aprende la metodología para que, conociendo la institución en Argentina, y , por ejemplo, sabiendo como funciona esa misma institución en Estados Unidos, pueda establecer la equivalencia funcional y produzca una traducción no sólo comprensible, sino correcta. En el caso del inglés no sólo estamos haciendo una operación lingüística entre dos idiomas, sino entre dos sistemas jurídicos diferentes.

Por ejemplo, hasta hace unos pocos años en Argentina no existía el divorcio vincular, es decir un matrimonio sólo podía "separarse de hecho", pero el

vínculo matrimonial se mantenía hasta la muerte de uno de los cónyuges, con todas las consecuencias, por ejemplo de tipo hereditario, que ello acarrearía. Entonces a la hora de traducir al idioma extranjero algún texto relacionado con esa "separación" era importante conocer el alcance legal de esta situación.

Puede asimilarse de alguna manera el derecho comparado a la traducción jurídica, ya que ambas se proponen comprender una cultura distinta por medio de la comparación. Ambos especialistas manejan nociones jurídicas que existen en un sistema que no es el propio con el propósito de buscar una noción comparable en el sistema de llegada. Esta idea de funcionalidad, como principio metodológico de derecho comparado recuerda la idea de 'equivalencia funcional' utilizada en traducción jurídica.

En concreto, los textos jurídicos en idioma inglés tienen su origen en países donde rige lo que conocemos como el *Common Law* y en Argentina debemos traducirlos en función de un sistema que tiene su raíz en lo que se llama el sistema continental europeo. Es decir, la fusión del derecho romano con el derecho germánico.

Además, es incuestionable que el francés jurídico y el español jurídico, por ejemplo, están naturalmente emparentados por su raíz en el derecho romano, no así el derecho anglosajón. Y de ahí que las traducciones de textos legales del inglés al español presenten mayores dificultades.

Esto nos lleva a prestar especial cuidado en no calcar palabras que pueden tener un concepto equivocado, e incluso opuesto.

Muchas veces para desarrollar esta tarea no son de mucha ayuda los diccionarios bilingües, porque la concisión de los registros hace que se pierda un cierto grado de precisión en la definición de algunos términos. Por eso la mecánica con la que trabajamos es partir del diccionario monolingüe para adentrarnos específicamente en el tema sobre el que vamos a trabajar, una vez comprendido cabalmente aquello a lo que nos estamos refiriendo, podemos hacer un paso por el diccionario bilingüe para empezar a tener una idea del lugar a que apunta el término en cuestión, para finalmente desembarcar en el diccionario monolingüe o libro de texto que nos permita corroborar la adecuación de ese término. Como dicen Javier Muñoz Martín y María Valdivieso Blanco: "El traductor de textos especializados vive en el anhelo permanente de llegar a las mejores fuentes de documentación".

En este punto cabe destacar la importancia que tiene la investigación que hace el traductor, cuyo fin será analizar las posibles soluciones que tiene delante de sí para elegir "ese" término que se encuadre en el trabajo que está realizando. La investigación a la que me refiero no sólo se centrará en aspectos diversos que alcanzan al derecho, sino también a la lingüística, sociología, etc. Y aquí ponemos especial énfasis en toda la carga cultural y social del contexto que estamos traduciendo.

El análisis de la terminología y del léxico especializado no debe consistir en el estudio aislado de los términos, ya que las palabras no se dan en el vacío. En realidad, la dificultad del vocabulario de los lenguajes profesionales no radica en sus términos técnicos sino en las complejas relaciones que se entablan entre ellos y las demás unidades léxicas.

Las definiciones de los términos jurídicos se encuentran muchas veces en los mismos códigos, y además en los diccionarios jurídicos y comentarios de los códigos y para poder determinar la equivalencia el traductor debe consultar esta bibliografía. El no hacerlo puede llevar que se confunda el lenguaje común con el especializado y se induzca a error al lector o receptor del texto traducido. En muchos casos, estos errores pueden tener impacto jurídico de importancia. Asimismo, los documentos académicos que son objeto habitual de traducción jurada (diplomas, expedientes académicos, boletines de calificaciones, homologaciones de títulos, etc.), son textos en los cuales también se presenta el inconveniente de la falta de equivalencia, sino pensemos en lo que es un licenciado para algunos países.

Los elementos que configuran un texto como jurídico-administrativo no se reducen a los conceptos, la terminología y la fraseología. Tenemos además el estilo (la forma característica de expresarse del jurista y que la distingue de la del hombre de la calle o de la de otros profesionales), y la estructura o configuración global del documento. Los formularios jurídicos y los documentos equivalentes son la única fuente documental para resolver los problemas de estilo y configuración del texto.

También ocurre que, muchas veces, el texto de partida es imperfecto, y en algunos casos prácticamente ininteligible, y el traductor es, primero, un traductor monolingüe, porque debe interpretar el sentido del texto que tiene delante de sí para poder, recién después, trabajar en el idioma meta.

Un caso especial de dificultad es el de las abreviaturas, siglas y acrónimos que se utilizan en los textos legales. Su proliferación se debe, aparte de a la afinidad natural del inglés norteamericano por estas formas, a los problemas de espacio que plantean los impresos de los expedientes y que dan lugar a muchas abreviaturas que se crean con una sola aparición. El problema es que muchas veces el reemplazo de una abreviatura por otra en idioma de destino no tiene ningún sentido para el lector. Además, aquí juega un papel importante la cuestión de acrónimos o abreviaturas ampliamente utilizados en el idioma de partida, por ejemplo podemos citar instituciones tales como DEA. Todos sabemos de que se ocupa este organismo, pero utilizamos sus siglas en inglés, aún cuando en las traducciones se haga referencia a "la Administración".

Como recurso actual tenemos la Internet que es, a la vez una maravilla y una *desmaravilladora*. Digo que es la maravilla porque no importa lo que uno busque, estará allí, siempre estará allí. Pero entre encontrar un término y que ese término sea correcto hay un largo camino, a cuyo fin muchas veces llegamos dándonos cuenta de que nuestro fantástico término no tiene nada que ver con lo que queremos decir, y es aquí donde entra a jugar el "desmaravillamiento". Es este un recurso al que debemos echar mano con mucha rigurosidad: hay que comprobar las fuentes, tratar de rastrear autores, consultar jurisprudencia, etc.

Las listas de discusión, tanto especializadas en temas de derecho como las propias de traducción, son un recurso al que apelamos ampliamente y que suelen resolver nuestra duda en cuestión de minutos u horas, pero que debemos validar con nuestra propia investigación, en la que a veces llegamos a la consulta con el profesional especializado.

Desde el punto de vista lingüístico, podemos decir que el inglés tiene una normativa poco rígida en cuanto a la incorporación de palabras o conceptos de otras lenguas y va evolucionando casi sin darse cuenta. Nuestra lengua, en cambio, tiene algunas normas más estrictas. El inglés, todos sabemos, es hoy el medio de comunicación por excelencia, ya que es la lengua en la que entablan relación personas y sociedades de las más diversas latitudes.

El inglés es un idioma polisémico, es decir que un mismo término tiene un significado distinto según sea el contexto o materia en que se lo emplee. A esta característica no escapa el plano jurídico.

Tomemos una palabra tan simple como CERTIFICATION que, además de su traducción transparente como “certificación” o acreditación significa: la declaración a las autoridades de las enfermedades que la ley exige declarar, el procedimiento del tribunal por el cual un paciente se confina a un instituto de salud mental, el otorgamiento de una franquicia, entre otros, y a los que debemos sumar todas sus combinaciones.

Otro aspecto a tener en cuenta, según David Deferrari, es “el paso de falso amigo a neologismo y de éste a término consagrado”. Por ejemplo, los cognados franchise/franquicia. Tradicionalmente franquicia es el pago de derechos de aduana, o la porción de pérdidas y daños no reembolsable por el asegurador, o la utilización gratuita de servicios o la exención del pago de ciertos derechos. Por obra y gracia de la globalización, franquicia se utiliza cada vez más para referirse a un contrato del derecho con características especiales de distribución y comercialización de productos y prestación exclusiva de servicios, que solía traducirse como contrato de concesión.

En el caso de la traducción de un texto español al inglés es imprescindible decidir en qué país va a ser leída nuestra traducción, ya que habrá que ajustar la terminología y la fraseología a las propias de este país. Por ejemplo, los estatutos de una sociedad serán “Articles of association” si esa traducción está destinada a Inglaterra, mientras que si el lector final se encuentra en Estados Unidos se los denomina “By-laws”.

Un punto importante a destacar es que en la Argentina, como intuyo en muchos países de América Latina, la invasión del idioma inglés, además de incesante es impiadosa. Por ejemplo, en Buenos Aires no se habla de centros comerciales, ni de entregas a domicilio, centros de llamadas o liquidaciones, sino de *shoppings, delivery, call centers* y *sale*. Y a esta corriente no ha escapado el ámbito de lo jurídico.

Abundan los extranjerismos y los calcos o falsos amigos.

Doy algunos ejemplos extraídos de noticias publicadas oportunamente en periódicos argentinos:

“En la mayoría de los casos, y gracias a la probation, los vendedores terminan purgando sus penas con la realización de trabajos comunitarios”.

“El tribunal compuesto por los jueces Raúl López Camelo, Pablo Soumoulou y Daniela Castaño los citó a una audiencia para el próximo martes, en la que los

piqueteros deberán optar entre cumplir una probation o ir a juicio oral, donde el caso se debatirá en audiencias públicas”.

“La jueza correccional de la ciudad de Córdoba, Susana Cordi Moreno, concedió el beneficio de la *probation* a un vecino del barrio Urca acusado de robar la señal de cable”.

Es decir, incorporamos el término “Probation”, el cual tiene su equivalente en castellano y significa “suspensión de juicio a prueba”, que es un beneficio que evita las consecuencias negativas del encarcelamiento y, desde un punto de vista práctico, impide que llegue la sentencia en procesos de poca importancia en política criminal ahorrando recursos materiales y humanos, con la gran ventaja de producir importantes reducciones de costos al Estado. El elemento esencial de la Probation es la reeducación del delincuente: un plan de libertad controlada adaptando la respuesta del derecho penal a las circunstancias que rodean al hecho, las condiciones personales del imputado y a la posibilidad de que brinde un servicio a la comunidad. (Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje).

Cuando hablamos de “falsos amigos”, éstos significan vocablos improprios, que provienen de palabras, cuya grafía, cuerpo fónico y sonido inglés es muy parecido o casi igual a la del vocablo español, es decir su significante, pero cuyo significado es completamente distinto.

Veamos algunos ejemplos:

<b>Vocablo en inglés</b>	<b>Traducción incorrecta</b>	<b>Traducción correcta</b>
Prosecute	Perseguir/proseguir	Enjuiciar
Extend	Extender	Prorrogar
Crime	Crimen	Delito
Cargo	Cargo	Carga / cargamento
Fatality	Fatalidad	Muerto / víctima

Lo expuesto no es más que una reseña de la complejidad que entraña la tarea de traducir, en general, que me gustaría ejemplificar en el trabajo de Martín Lutero. Cuando la Biblia salió a la luz en la lengua del pueblo, como era de esperarse, muchos la aclamaron y otros tantos la criticaron y rechazaron. El

idioma era el alemán y el traductor principal, Martín Lutero. En respuesta a sus críticos, Lutero dio testimonio de su experiencia en la traducción de la Biblia:

*"Al traducir me he esmerado en producir un alemán correcto y claro, y nos sucedió con frecuencia que tuvimos que buscar e indagar por una sola palabra durante dos, tres y aún cuatro semanas, y unas veces ni aun así la hemos encontrado. El libro de Job nos dio tanto trabajo, al maese Felipe, a Aurogallus y a mí, que a veces en cuatro días apenas podíamos terminar tres líneas."*

## **Bibliografía**

**DEFERRARI, DAVID.** *“El pensar en inglés: algunas reflexiones sobre la traducción jurídica”*. Naciones Unidas - Nueva York.

**MAYORAL ASENSIO, R.** (1994A). *“Bibliografía de la traducción jurada (inglés-español)”*. Sendebarr, 5, 327-3

**BARROS OCHOA, MARÍA.** *“Seminario traducción e interpretación especializadas”* (25 feb 2002). Aspectos léxicos de la traducción especializada.

**ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE.** *“La traducción del español jurídico y económico”*. Centro Virtual Cervantes. Congreso de Valladolid.

**TERRAL, FLORENCE.** *“Derecho comparado y traducción jurídica: relación de interdependencia”*. Sendebarr 2003 1497-106 -  
(ReLIS:jul:jmgtpc:y:2003:v:14:p:97-106)

Traductores y especialistas en la Unión Europea.

*Hacia el binomio integrador*

**MUÑOZ MARTÍN, F. JAVIER**

División Española, Servicio Lingüístico, Consejo de la Unión Europea  
Bruselas, Bélgica

**VALDIVIESO BLANCO, MARÍA**

División Española, Servicio Lingüístico, Consejo de la Unión Europea  
Bruselas, Bélgica

**GARRIDO NOMBELA, RAMÓN.** *“La encrucijada del nuevo Derecho penal internacional y su traducción: a la sombra del juicio a Slobodan Milosevic”*.  
Universidad Pontificia Comillas. Madrid, España

**ADA FRANZONI DE MOLDAVSKY.** *“El derecho comparado como fundamento de la traducción jurídica inglés-español”*. Simposio sobre la traducción - San Juan, Puerto Rico - 5 de septiembre de 1992.